

**NOTARIA VIGÉSIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA                    En la ciudad de San  
INTERNATIONAL CHEMICAL FLAVORS            Francisco de Quito,  
& FRAGRANCE S.A.                                Capital de la República  
QUE OTORGA: PATRICIO MOLINA Y OTRA del Ecuador hoy día,  
CUANTÍA: U.S.D. \$ 1.000,00                    L U N E S, seis ( 06 )  
DI 4 COPIAS                    D.S.                    de M A R Z O del año  
dos mil seis, ante mí

Notario Público Vigésimo Segundo de este Cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen los señores PATRICIO BOLÍVAR MOLINA SALAZAR, de estado civil casado con la señora Doris Avila, por sus propios derechos; y, JESSIE ANNARELLA MORETA PANIMBOZA, de estado civil casada con el señor Juan Arocaño, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe y por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el



registro de escrituras publicas a su cargo, sirvase incorporar una constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de este contrato: los señores Patricio Bolívar Molina Salazar y Jessie Annarella Moreta Panimboza, por sus propios y personales derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse.-

**CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que concurren a la celebración del presente contrato en forma libre y voluntaria, con el propósito de constituir una compañía anónima de naturaleza mercantil, que se regirá por los estatutos que constan a continuación, la Ley de Compañías y demás leyes pertinentes.-

**CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se constituye con el nombre de INTERNATIONAL CHEMICAL FLAVORS & FRAGRANCE SOCIEDAD ANÓNIMA, denominación objetiva bajo la cual realizará todo tipo de actos jurídicos.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-**

El domicilio principal de la Compañía es la ciudad y Cantón Quito, Provincia de Fichincha, no obstante podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior.- **ARTÍCULO TERCERO.-**

**DURACIÓN.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o liquidarse antes del vencimiento por decisión de

la Junta General de Accionistas y con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno del capital social, y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

**CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será una o más de las siguientes finalidades, de las cuales, se podrán cumplir, individual o conjuntamente dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente, durante el plazo del contrato social: A) Elaboración, importación, exportación, distribución y comercialización de perfumes, sabores, esencias, aromas, extractos químicos y vegetales en sí todos los productos relacionados con esta rama o actividad; B) Representación de empresas nacionales o extranjeras que tengan relación a sean afines al giro comercial de la empresa; C) Administración, asesoría, supervisión de empresas que se realicen actividades afines a su objeto social; D) Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá participar como Accionista, participe o fundador de otras personas jurídicas afines a sus actividades; E) Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes de la República del Ecuador.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-**

**ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S.D. \$ 1.000,00), dividido en mil (1000) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (U.S.D. \$ 1,00) de valor nominal cada una.- Las acciones de la compañía por su naturaleza, tienen carácter de negociables.- **CAPITULO TERCERO.- DE LAS APORTACIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SEXTO.-**



**DE LAS APORTACIONES.**- La Compañía emitirá títulos de acción por el monto de su capital suscrito y pagado que será entregado a cada accionista según el número de acciones que le corresponda conforme sus aportaciones; debidamente suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHO A VOTO.**- Cada acción da derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**

**PROPIEDAD Y REPRESENTACIÓN.**- La Compañía reconoce como propietario de una acción, única y exclusivamente, a la persona que se halle debidamente registrada en su Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE**

**ACCIONES.**- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente.- La cesión deberá contener en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones

separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso; se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para la cual llevará el libro de acciones y accionistas, la nómina de sus accionistas. Además, a solicitud hecha por la compañía notificará en un período no mayor a tres días.-

**CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DÉCIMO.- GOBIERNO.-** El Gobierno de la Compañía la ejerce la Junta General de Accionistas. Los Accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante, quien deberá acreditar su calidad con la presentación de una carta poder para cada reunión, o un poder notarial para concurrir a todas.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REUNIONES, QUÓRUM Y CONVOCATORIA.-** La Junta General de Accionistas es el organismo máximo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los Accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La



Junta General se compone de los Accionistas reunidos en el domicilio principal de la Compañía, de conformidad con la Ley y estos estatutos, previa convocatoria. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, por parte del Gerente General o Presidente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en

cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-



**JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General de Accionistas se reunirá en forma ordinaria una vez al año en su domicilio principal, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, con el propósito de conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración, así como el destino de las utilidades del ejercicio anual precedente, y/o cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Cuando fuere del caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas también designará a los administradores.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- Las demás reuniones de Juntas Generales de Accionistas tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas en cualquier momento por el Presidente o el Gerente General o cuando lo soliciten por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) de los Accionistas del capital pagado de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- **JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- Cuando la totalidad del capital social de la Compañía se halle presente, la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto. Los asistentes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta, aprobar el orden del día y suscribir, en unidad de acto, el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- **MAYORÍA.**- Salvo excepciones legales y estatutarias para que las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas tengan plena validez, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la

Junta; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta General de Accionistas le corresponde: A) Designar por un período de cinco años al Presidente y Gerente General de la Compañía; conocer sus renunciaciones y removerlos en cualquier tiempo; B) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presente el Gerente General; C) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales o utilidades; D) Reformar los estatutos, aumentar o disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo de duración del contrato social y acordar sobre la disolución de la Compañía; E) Conocer las cesiones de acciones de la compañía; F) Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General de la Compañía; G) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía, y la constitución de garantías reales o personales sobre éstos; H) Autorizar al Gerente General y al Presidente para la realización de actos y contratos que sean superiores a CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D. \$ 50.000,00); I) Resolver la exclusión del o los Accionistas, en el evento de que se cumplan las causales establecidas por la Ley; J) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos someten a su competencia.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía



NOTARIO

la ejercerá el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL**

**PRESIDENTE.-** El presidente durará cinco años en sus funciones,

podrá o no ser Accionista de la Compañía, y tendrá las

siguientes facultades y obligaciones: A) Presidir la Junta

General; B) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones

estatutarias, de las resoluciones de las Juntas Generales de

Accionistas; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente

General, los títulos de acción o certificados provisionales y

las actas de Juntas Generales de Accionistas; D) Subrogar al

Gerente General de la Compañía con las mismas atribuciones y

deberés, incluyendo la representación legal, judicial y

extrajudicial, en caso de ausencia temporal o definitiva de

sus funciones y hasta que la Junta General de Accionistas

designa un nuevo Gerente General; E) Suscribir, conjuntamente

con el Gerente General, los actos y contratos de cuantías

superiores a veinte mil dólares de los Estados Unidos de

América (U.S.D. \$ 20.000,00).- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE**

**GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años en sus

funciones, podrá ser o no Accionista de la Compañía, y tendrá

las siguientes facultades y obligaciones: A) Administrar la

Compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente;

B) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los títulos de

acciones o certificados provisionales y las actas de Juntas

Generales de Accionistas; C) Actuar como Secretario en las

Juntas Generales de Accionistas; D) Llevar, bajo su

responsabilidad, la contabilidad y archivos de la Compañía; el

Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas y sus

respectivos expedientes; el Libro de Acciones y Accionistas;

y, el talonario de certificados de aportación; E) Intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía; F) Aperturar y manejar cuentas corrientes y/o de ahorros; girar, endosar y aceptar letras de cambio y/o pagarés y/u otros documentos de comercio, con sujeción a lo establecido en estos estatutos; G) Celebrar contratos de trabajo con el personal que requiera la Compañía para sus actividades, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales; H) Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías otorgadas a favor de la Compañía, suscribir todo acto o contrato que implique transferencia de dominio o imposición de garantías y gravámenes sobre los bienes de la Compañía, sujetándose a la limitación establecida en estos estatutos; I) Realizar actos y/o celebrar contratos, y obligar a la Compañía, individualmente, hasta por la cuantía de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S.D. \$ 20.000,00); J) Suscribir las escrituras públicas y solicitudes pertinentes para perfeccionar los aumentos de capital social resueltos por la Junta General de Accionistas; K) Someter anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas, el informe de sus actividades, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la Compañía, así como la propuesta de distribución de los beneficios sociales o utilidades; L) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la Compañía; M) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y velar por el cumplimiento de estos estatutos; N) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y estos estatutos.-



**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, cargo para el cual no se requiere ser accionista de la Compañía. Pueden ser reelegidos indefinidamente y tendrán entre sus atribuciones y obligaciones conforme a Ley, fiscalizar la administración de la compañía en todas sus partes, además de: a) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas; b) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; c) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; d) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; e) Convocar a las juntas generales de accionistas en los casos determinados en esta Ley; f) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean conveniente; g) Asistir con voz informativa a las juntas generales; h) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; i) Pedir informes a los administradores; j) Proponer motivadamente la remoción de los administradores; k) Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsable con los administradores. En la demás normativa referente a los

comisarios se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

**CAPITULO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS UTILIDADES Y DE LAS**

**RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas decidirá sobre el

destino de las utilidades líquidas. La Compañía destinará un

diez por ciento de las utilidades líquidas para formar un

fondo de reserva legal hasta que el mismo llegue a un valor

equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Los

accionistas en forma unánime podrá resolver sobre la formación

de reservas facultativas o especiales de acuerdo con la Ley.-

**CAPITULO SÉPTIMO.- DE LA LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**TERCERO.- LIQUIDACIÓN.-** En caso de liquidación o disolución de

la Compañía, y no habiendo oposición entre los Accionistas, el

Gerente General asumirá las funciones de liquidador, caso

contrario, la Junta General de Accionistas designará un

liquidador principal y un liquidador suplente, y les señalará

sus facultades, debiendo sujetarse a los que para el efecto

señale la Ley de Compañías. **CAPITULO OCTAVO.- NORMAS**

**ESPECIALES Y SUPLETORIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

**APROBACIÓN DE ACTAS.-** Las actas de Juntas Generales de

Accionistas podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de

concederse un tiempo de receso para la redacción del acta.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTOS.-** Los

nombramientos de administradores para el período estatutario

corresponde al Secretario de la Junta General de Accionistas.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS NO PREVISTAS.-** Para todo

aquello que no se hubiere previsto en estas normas

estatutarias, se aplicará las disposiciones establecidas en la



NOTARIC

Ley de Compañías y los reglamentos pertinentes.- **CLÁUSULA**

**CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y APORTES EN**

**NUMERARIO.-** El capital social de la Compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S.D. \$ 1.000,00), y se encuentra suscrito y pagado, según el detalle que se indica a continuación:

=====

<b>Nombres Accionistas</b>	<b>Capital Suscrito</b>	<b>Capital Pagado</b>	<b>Acción</b>	<b>Porcentaje</b>
Patricio Molina S.	\$ 700	\$ 225	700	90%
Jessie Moreta P.	\$ 100	\$ 25	100	10%
<b>Totales:</b>	<b>\$ 1.000</b>	<b>\$ 250</b>	<b>1000</b>	<b>100%</b>

=====

De conformidad con el cuadro de integración antes indicado, doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (U.S.D. \$ 250,00) suscritos por los accionistas se aportan en numerario y pagan, según consta del certificado de depósito de cuenta especial de integración de capital que se adjunta como habilitante a esta escritura pública. El capital suscrito y no pagado será cancelado por los señores accionistas dentro del plazo establecido por la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA QUINTA.-**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los comparecientes, por unanimidad, facultan y autorizan, indistintamente, al doctor Julio Jurado Vivar y al doctor Juan José Proaño, abogados en el libre ejercicio, para que realice todos los trámites conducentes a la constitución de la Compañía y su inscripción en los registros públicos correspondientes.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas y estipulaciones de estilo necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura pública.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Julio

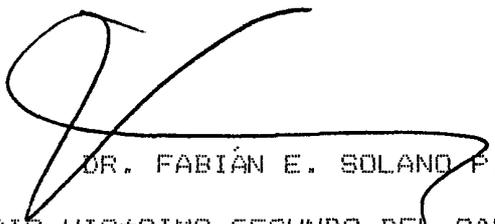
Jurado Vivar, Profesional del Derecho con matrícula número cinco mil seiscientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
SR. PATRICIO MOLINA SALAZAR

C.C. 171477099-5

  
SRA. JESSIE A. MORETA PANIMBOZA

C.C. 1802307346.

  
DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
**Oficina: Quito**

Número de Trámite: 7078104

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: MOLINA SALAZAR PATRICIO BOLIVAR

Fecha de Reservación: 23/01/2006 14:12:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7078097 INTERNATIONAL CHEMICAL FLAVORS & FRAGRANCES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INTERNATIONAL CHEMICAL FLAVORS & FRAGRANCE S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano  
Delegada del Secretario General



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7078104

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: MOLINA SALAZAR PATRICIO BOLIVAR

Fecha de Reservación: 23/01/2006 14:12:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7078097 INTERNATIONAL CHEMICAL FLAVORS & FRAGRANCES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INTERNATIONAL CHEMICAL FLAVORS & FRAGRANCE S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Susana Chisaguano  
Delegada del Secretario General  
NOTARIO

Quito, 6 de Marzo de 2006



**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integracion de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **INTERNATIONAL CHEMICAL FLAVORS & FRAGRANCE S.A.**, el valor de 250.00 USD. (DOS CIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos.

MOLINA SALAZAR PATRICIO BOLIVAR	225.00 USD.
MORETA PANIMBOZA JESSIE ANNARELLA	25,00 USD.
<b>TOTAL</b>	<b>250.00 USD.</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicacion o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su tramite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA  
  
Patricio Duenas  
BANCO DE GUAYAQUIL  
AGENCIAMAZONAS

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171477099-5

MOLINA SALAZAR PATRICIO BOLIVAR  
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

17 MARZO 1977

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0107 00107 M

BOLIVAR/SAN MIGUEL  
SAN MIGUEL 1977

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E233313222

CASADO DORIS VIVIANA AUILA MOLINA

SUPERIOR ESTUDIANTE

SIMON BOLIVAR MOLINA

RTIA MERCEDES SALAZAR RAMOS

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 17/03/2004

17/03/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1001966 Pch

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180230734-6

MORETA PANIMBOZA JESSIE ANNARELLA

27 JULIO 1971

TUNGURAHUA/ANBATO/LA MATRIZ

003-0024 01647

TUNGURAHUA/ ANBATO

LA MATRIZ 1971

*[Signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4242

CASADO JUAN JOSE PRANO ZUNIGA

SUPERIOR LIC. CC. PUB. Y SOC.

LUIS MARCELO MORETA PROF. AJUJ.

ESTHER YOLANDA PANIMBOZA

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 12/11/2001

12/11/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 00

*[Signature]*



Dr. Fabian E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito. CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

Quito, a 06 MAR. 2006



Dr. Fabián B. Solano P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de const. de la Compañía denominada INTERNATIONAL CHEMICAL FLAVORS & FRAGRANCE S.A., que otorga Patricio Molina y Jessie Moreta, firmada y sellada en Quito, a seis de marzo del año dos mil seis.-

DR. FABIAN E. SOLANO P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



0000011

**RAZÓN.**- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía denominada INTERNATIONAL CHEMICAL FLAVORS & FRAGRANCE SOCIEDAD ANÓNIMA, que otorga Patricio Molina y Jessie Moreta, en fecha 06 de marzo del 2.006, ante mi Dr. Fabián Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, tomé nota de la aprobación de la misma, según resolución número 06.0.10.0930 de fecha 15 de marzo del año 2.006, emitido por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a treinta y uno de marzo del año dos mil seis.-

DR. FABIAN E. SOLANO P.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 06.Q.IJ. CERO NOVECIENTOS TREINTA del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 15 de marzo del 2.006, bajo el número 1833 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía “ *INTERNATIONAL CHEMICAL FLAVORS & FRAGRANCE S. A.* ”, otorgada el 06 de marzo del 2.006, ante el Notario VIGÉSIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 28483.- Quito, a diez y nueve de julio del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

16215

Quito, 1 AGOSTO 2006

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INTERNATIONAL CHEMICAL FLAVORS & FRAGRANCE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo  
ESPECIALISTA JURIDICO